



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2010 Núm. 53

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 489.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Actopan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 3 - 7

Decreto Núm. 493.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Apan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 8 - 12

Decreto Núm. 495.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco El Grande, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 13 - 17

Decreto Núm. 496.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco de Tula, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 18 - 21

Decreto Núm. 510.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Huejutla de Reyes, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 22 - 25

Decreto Núm. 511.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Huichapan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 26 - 29

Decreto Núm. 512.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixmiquilpan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 30 - 33

Decreto Núm. 522.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral de la Reforma, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 34 - 38

Decreto Núm. 529.- Ley de Ingresos para el Municipio

de **Pachuca de Soto, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 39 - 44

Decreto Núm. 540.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Tasquillo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 45 - 49

Decreto Núm. 544.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 50 - 54

Decreto Núm. 548.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Tizayuca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 55 - 58

Decreto Núm. 553.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Tolcayuca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 59 - 62

Decreto Núm. 554.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Tula de Allende, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 63 - 66

Decreto Núm. 555.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 67 - 71

Decreto Núm. 561.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 72 - 76

Decreto Núm. 562.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Zempoala, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 77 - 80

Decreto Núm. 564.- Que autoriza al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que a través de sus Representantes Legales, celebre la contratación de un Empréstito por un monto de hasta **\$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, a finiquitarse en un plazo de hasta 5 años (60 meses).

Págs. 81 - 87

Decreto Núm. 565.- Que autoriza al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que a través de sus Representantes Legales, celebre la contratación de un Empréstito por un monto de hasta **\$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, a finiquitarse en un plazo de hasta 18 años (216 doscientos dieciséis meses).

Págs. 88 - 94

Decreto Núm. 566.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Instituto Municipal de **Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Hidalgo**; para el Ejercicio Fiscal 2011.

Págs. 95 - 100

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 489

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		5,315,000.00
I.1.	Impuesto predial.	4,500,000.00	
I.2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	800,000.00	
I.3.	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4.	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5.	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
I.6.	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		2,380,000.00
II.1	A).- Por servicios públicos:	165,000.00	
II.1.1.	Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	
II.1.2.	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4.	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5.	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	60,000.00	
II.1.6.	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15,000.00	
II.1.7.	Derechos por servicio de panteones.	85,000.00	
II.1.8.	Derechos por servicio de limpieza.	2,000.00	

II.2	Derechos por registro:	1,200,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	300,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	900,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,015,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	200,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	750,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		1,505,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,505,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,225,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	270,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		3,800,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	100,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	500,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,250,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	600,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,350,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		28,080,820.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	28,080,820.00	
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación FUPO	26,780,181.95	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	1,300,638.05	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		31,924,740.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	31,924,740.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,191,171.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	19,733,569.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.4	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		562,607.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	562,607.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			73,568,167.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



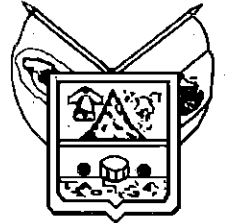
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 493

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		1,657,905.00
I.1	Impuesto predial.	899,670.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	728,135.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.	DERECHOS		2,239,840.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	870,915.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	100.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	100.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	581,345.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	17,580.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	241,590.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	30,000.00	
II.2	Derechos por registro:	998,540.00	

II.2.1	Derechos por registro civil.	262,425.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	736,115.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	370,385.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	326,200.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	7,985.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,200.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		295,850.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	295,850.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	146,230.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	148,620.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		3,407,657.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1,000.00	
IV.2	Recargos.	114,310.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,820.00	

IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,836,665.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	636,017.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	816,845.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,003,930.00	
V	PARTICIPACIONES		22,822,835.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,822,835.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	22,822,835.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		30,062,542.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,614,764.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,651,959.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	15,962,805.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no Fiscales	1,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	0.00	0.00
VI.1	Fondo de Fiscalización	446,778.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			60,486,629.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS 
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 495

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		1,518,134.36
I.1	Impuesto predial.	1,139,628.94	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,705.42	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	3,600.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	4,200.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	230,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,463,159.87
II.1	Derechos por servicios públicos:	974,346.89	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	428,763.89	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	720.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	437,895.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	12,144.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	53,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	12,000.00	
II.2	Derechos por registro:	432,612.98	
II.2.1	Derechos por registro civil.	94,565.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	338,047.98	
II.3	Derechos por licencias diversas:	56,200.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	6,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,700.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	9,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	6,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	6,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	6,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	8,500.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		339,183.45
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	267,885.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	183,885.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	84,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	13,045.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	58,253.45	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		929,522.32
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	96,904.94	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	79,527.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	195,658.09	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	557,432.29	
V.	PARTICIPACIONES		19,815,117.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,815,117.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	18,006,522.77	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,808,594.23	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		28,312,281.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	28,255,774.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,566,323.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,689,451.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	56,507.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			52,378,398.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero, marzo, y abril dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 496

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		13,468,521.00
I.1	Impuesto predial.	9,944,276.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,524,245.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		1,799,837.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	283,931.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	271,581.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	12,350.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	703,120.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	629,405.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	73,715.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	812,786.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,107.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	701,127.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	102,615.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	3,710.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	777.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	518.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	259.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	673.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		1,415,951.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,415,951.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,415,257.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	694.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		1,971,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	N/A	
IV.2	Recargos.	250,564.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	202,343.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	73,140.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	269,539.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,175,414.00	
V.	PARTICIPACIONES		18,919,431.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	18,919,431.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	14,189,573.25	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,729,857.75	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		17,453,782.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,685,325.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,907,066.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,778,259.00	
VI.2	Multas Federales	67,006.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	67,006.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	701,451.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			55,028,522.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEON GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

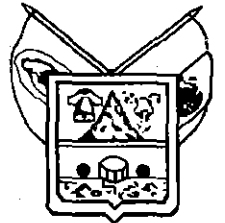

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 510

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>		<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.	IMPUESTOS		3,155,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,900,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	250,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		3,540,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	475,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	390,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	25,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	

II.2	Derechos por registro:	1,950,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	500,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,450,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,115,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	600,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	40,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	450,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		880,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	235,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	200,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	95,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	550,000.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		2,220,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	150,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	850,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	750,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	450,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		57,811,922.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	57,811,922.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	49,990,703.99	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	7,821,218.01	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		148,513,369.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	148,513,369.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	101,420,105.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	47,093,264.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		525,236.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	525,236.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			216,645,527.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero a marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

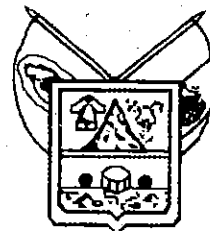
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 511

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>		<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.	IMPUESTOS		12,060,086.00
I.1	Impuesto predial.	11,449,612.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	600,474.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00	
II.	DERECHOS		3,282,240.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,978,649.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	248,242.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	553,685.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	124,570.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	50,152.00	
II.2	Derechos por registro:	777,386.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	134,857.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	642,739.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	266,551.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,075.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00	
II.3.3	Derechos por la autorización de licencias de construcción de casas, edificios y fachadas	1,500.00	
II.3.4	Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.	187,085.00	
II.3.5	Derechos por la construcción de bardas.	1,800.00	
II.3.6	Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la construcción de pavimento.	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.11	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.12	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	51,891.00	
II.4	Derechos especiales	259,644.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	259,644.00	
III.	PRODUCTOS		1,000,087.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	7,500.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	822,587.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	670,272.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	107,315.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	45,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	170,000.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		1,579,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	250,618.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	380,395.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	225,800.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	20,857.00	
IV.11	Venta de bases de licitación	6,330.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	680,000.00	
V	PARTICIPACIONES		27,524,402.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	27,524,402.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	27,524,402.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,000,814.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	33,000,814.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	16,839,933.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,160,881.00	
VI.2	Multas Federales	5,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	5,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		451,743.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	451,743.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			78,903,372.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

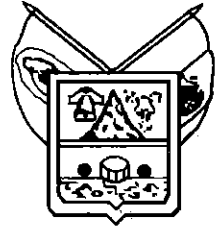
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia"*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 512

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>		<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.	IMPUESTOS		1,884,962.18
I.1	Impuesto predial.	1,521,490.07	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	362,872.11	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	500.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.	DERECHOS		5,190,955.90
II.1	Derechos por servicios públicos:	2,921,763.82	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	2,284,223.82	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastós, transporte e inspección sanitaria de carnes.	215,488.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	419,172.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	2,880.00	
II.2	Derechos por registro:	2,077,639.20	
II.2.1	Derechos por registro civil.	549,998.80	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,527,640.40	
II.3	Derechos por licencias diversas:	191,552.88	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	179,552.88	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		1,913,076.40
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,913,076.40	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	732,082.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	909,494.40	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	102,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
III.7	Trámite de Pasaporte	169,500.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		5,409,618.14
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	266,963.96	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	458,893.14	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	2,295,140.22	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,602,787.68	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	785,833.14	
V.	PARTICIPACIONES		37,722,717.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	37,722,717.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	32,722,717.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,000,000.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		58,964,412.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	58,505,280.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	28,446,953.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	30,058,327.00	
VI.2	Multas Federales	36,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	36,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	423,132.00	
VII.1	Fondo de Fiscalización	423,132.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			111,085,741.62

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 522

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		25,070,000.00
I.1	Impuesto predial.	12,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,000,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	30,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	30,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		9,610,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	4,860,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,560,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	200,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	40,000.00	
II.2	Derechos por registro:	600,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	400,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	4,130,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,130,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,860,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	100,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	10,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	20,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	10,000.00	
II.4.2	Derechos por publicidad.	10,000.00	
III.	PRODUCTOS		100,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
III.7	Derechos por participación a concursos y licitaciones.	50,000.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		8,190,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	300,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,500,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	50,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	340,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	4,000,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		38,575,353.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	38,575,353.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	32,308,300.40	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	6,267,052.60	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		32,561,578.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	32,551,578.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,607,823.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27,943,755.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		2,421,465.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	2,421,465.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			116,528,396.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 3% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 5º.A.- A los contribuyentes que se encuentran al corriente en sus pagos se otorgará en el mes de enero un 10% adicional a lo señalado en el Artículo anterior.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

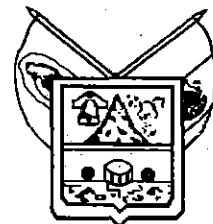


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 529

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		121,936,212.84
I.1	Impuesto predial.	64,346,818.32	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	46,721,697.01	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	13,520.15	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,579,696.36	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,261,943.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
I.7	Otros Impuestos	12,538.00	
II.	DERECHOS		106,256,549.26
II.1	Derechos por servicios públicos:	25,206,051.01	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	13,608,348.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	252,875.70	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	232,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	7,917,443.31	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia:	3,195,384.00	
II.2	Derechos por registro:	26,846,678.17	
II.2.1	Derechos por registro civil.	2,595,910.72	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6,877,628.99	
II.2.3	Derechos por servicios de certificación de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.	16,371,685.45	
II.2.4	Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas y otros servicios de tránsito.	1,001,453.01	
II.3	Derechos por licencias diversas:	22,247,370.76	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	68,570.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,001,238.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	9,126,283.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	48,079.04	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	467,231.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,780.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	34,189.72	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,500,000.00	
II.4	Derechos especiales	5,740,800.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	399,172.00	
II.4.2	Otros derivados de licencias de construcción	1,046,547.00	
II.4.3	Derechos por publicidad	4,295,081.00	
II.5	Otros Derechos	26,215,649.32	
II.5.1	Otros Derechos	26,215,649.32	
III.	PRODUCTOS		6,221,986.67
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	6,221,986.67	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,707,989.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	310,384.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,226,253.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1,500,798.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		31,110,076.54
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	

IV.2	Recargos de traslado de dominio	2,455,147.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía, multas de Barandilla (comisarios), multas de Tránsito Municipal y Reglamentos Municipales.	19,717,637.83	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	1,000.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	520,546.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	83,094.71	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	7,624,951.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	707,700.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		149,371,629.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	141,996,840.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	7,374,789.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	7,374,789.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		195,431,442.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	134,948,484.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FAISM	22,863,539.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	112,084,945.00	
VI.2	Multas Federales	482,958.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	482,958.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	60,000,000.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			610,327,896.31

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 30% en el impuesto predial durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Se establece un impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que cause o cobre una cuota de admisión el impuesto se causará de conformidad a las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este impuesto lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas o morales), de diversiones y espectáculos públicos, en la Tesorería Municipal.

Artículo 10º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento del 50% en los recorridos turísticos durante todo el 2011.

Artículo 11º.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 25% adicional en el pago del impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente.

Artículo 12º.- La recolección de basura que realice el Ayuntamiento en recipientes comunales, que tengan carácter de extraordinario y se realice a domicilio de giros comerciales, industriales o de servicio, causarán el pago de derechos conforme al contrato que celebren las personas físicas y morales con la Autoridad Municipal.

Artículo 13º.- El servicio de limpia fuera del programa normal que otorgue el municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales u otros, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 14º.- El servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a giros comerciales e instituciones de servicio, eventos especiales u otros de tipo privado que le sean solicitados, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento, registrándose estos en el concepto de otros ingresos no especificados.

Artículo 15º.- La utilización programada o por reservación de instalaciones deportivas administradas por el Ayuntamiento, causará un pago fijo de conformidad al evento a realizar y su tiempo de uso, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Artículo 16º.- Los estudios especiales que a petición de particulares realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la expedición de copias de planos cartográficos y otros servicios que le sean solicitados para fines de tipo particular, se cobrarán de acuerdo a las tarifas autorizadas al respecto.

Artículo 17º.- Se establece el cobro por recepción de desechos sólidos en la planta de compactación y transferencia de basura, de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2011.

Artículo 18º.- El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El monto de sanción será el estimado para resarcir el daño causado o reposición del documento.

Artículo 19º.- Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Dirección de Turismo Municipal, se establece el cobro por los servicios turísticos que proporcione el Municipio a sus visitantes, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Artículo 20°.- Se establece el cobro de los derechos sobre la canalización de las instalaciones subterráneas en general (por metro lineal) y de casetas telefónicas (por caseta), en los que cause o cobre un derecho por su canalización instalación, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de telefonía o similares, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 21°.- Se establece el pago de derechos por la instalación de mobiliario urbano (por pieza) y publicitario (parabuses, mamparas, bancas, botes para basura, mupis, muebles para aseo de calzado, columnas y kioscos), concesionado a particulares. El pago se hará de conformidad con las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano publicitario descrito en este Artículo; previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 22°.- Se establece el cobro de derechos por la expedición de dictamen para ratificación de uso del suelo para fraccionamientos y subdivisiones, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de fraccionamientos y subdivisiones, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 23°.- Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias autorizadas o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada una de ellas.

Artículo 24°.- El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Quinto.- La Autoridad Fiscal Municipal dentro del plazo que vence el día 01 de septiembre del año 2011, deberá tener concluidos los trabajos técnicos tendientes a la actualización de la base de contribuyentes, valores y cartografía catastral.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 540

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		586,000.00
I.1	Impuesto predial.	550,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	23,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		996,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	631,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	100,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	490,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
II.2	Derechos por registro:	250,000.00	

II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	50,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	110,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	10,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	5,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
II.4.2	Otros derechos	5,000.00	
III.	PRODUCTOS		92,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	92,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
III.4	Capitales y valores del Municipio.		
III.5	Bienes de beneficencia.		
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.	APROVECHAMIENTOS		672,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	50,000.00	
IV.2	Recargos.	100,000.00	

IV.3	Multas impuestas a los Infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía y Ecología.	60,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	432,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		16,579,426.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	16,579,426.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	11,421,000.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,158,426.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		17,289,872.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	17,233,700.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,958,313.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,275,387.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	56,172.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			36,215,298.00

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



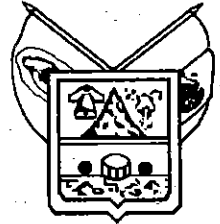
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 544

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		15,331,542.00
I.1	Impuesto predial.	12,751,512.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,416,050.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	13,100.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	300.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	134,830.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	15,750.00	
II.	DERECHOS		12,931,830.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	9,003,231.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,400,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	497,756.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,516,075.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	143,600.00	
II.1.8	Derechos por servicios de limpia.	444,800.00	
II.2	B).- Derechos por registro:	1,838,482.00	

II.2.1	Derechos por registro civil.	453,910.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,384,572.00	
II.3	C).- Derechos por licencias diversas:	1,977,181.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	455,954.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	620,498.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	40,794.00	
II.3.5	Derechos por la construcción de banquetas.	18,900.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de guarniciones.	12,600.00	
II.3.7	Derechos por la demolición de bardas	12,600.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	352,220.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	463,615.00	
II.4	D).- Derechos especiales	112,936.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	112,936.00	
III.	PRODUCTOS		1,008,052.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,008,052.00	
III.2.1	A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	493,319.00	
III.2.2	B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	271,728.00	
III.2.3	C).- Estacionamiento	243,005.00	
III.2.4	D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		5,043,741.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	540,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	156,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	86,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,105,383.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	2,777,250.00	
IV.13	Multas por infracciones al Reglamento de Transito Municipal	298,680.00	
IV.14	Otras Multas	39,812.00	
IV.15	Participaciones a concursos y licitaciones	22,500.00	
IV.16	Multas de traslado de dominio	18,116.00	
V.	PARTICIPACIONES		37,275,501.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	29,616,114.43	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	7,659,386.57	
V.3	OTROS FONDOS		878,574.00
V.3.1	Fondo de Fiscalización	878,574.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		43,020,615.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	42,702,055.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,330,830.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	28,371,225.00	
VI.2	C) Multas Federales	118,560.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	118,560.00	
VI.4	D) Otros ingresos	200,000.00	
VI.4.1	Delegaciones oficina de relaciones exteriores	200,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			115,489,855.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.13% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.13% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.13% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero hasta el 15 de febrero se dará lugar a un 30%, del 16 de febrero al 15 de marzo del 20% y del 16 de marzo al 31 de marzo de un 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial del 2011 y un descuento del 50% en los rezagos de ejercicios fiscales anteriores, únicamente limitado a un predio por contribuyente. El contribuyente que solicite estos descuentos deberá acreditar su condición mediante la presentación de los documentos correspondientes en original y copia.

Artículo 7º.- Se autoriza un descuento del 50% de multas de transito, al infractor que pague dentro de los tres días siguientes a la fecha de la infracción.

Artículo 8º.- Se autoriza otorgar a los ciudadanos que lo soliciten, la devolución de las multas impuestas por violaciones al Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, siempre y cuando se demuestre por la Contraloría Interna Municipal, que fue sanción indebidamente aplicada.

Artículo 9º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas se realizarán las adecuaciones pertinentes y se aplicará preferentemente en la partida de apoyo comunitario y mantenimiento que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 11º.- El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- Todo tramite de cobro y montos a pagar deben de hacerse dentro del área de tesorería, tal y como lo marca la Ley de Hacienda Municipal en los Artículos 7 y 8, así como en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo en el Artículo 17.

Artículo Cuarto.- Derogado.

Artículo Quinto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo Sexto.- Todo evento en donde se condone su cobro, deberá ser autorizado por el pleno del Ayuntamiento.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

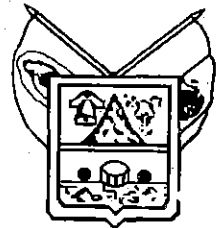
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia"*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 548

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>No.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.	IMPUESTOS		\$ 37,217,000.00
I.1	Impuesto predial.	\$ 16,757,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$20,255,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$205,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		\$13,723,000.00
II.1	Derechos Por servicios públicos:	\$2,877,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	\$1,000,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$650,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$972,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	\$155,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	\$100,000.00	
II.2	Derechos por registro:	\$5,621,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	\$836,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$4,785,000.00	
II.3	Derechos Por licencias diversas:	\$4,725,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$4,000,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	\$50,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	\$35,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	\$15,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	\$40,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	\$35,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$50,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$300,000.00	
II.3.12	Derechos por publicidad	\$200,000.00	
II.4	Derechos especiales	\$500,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	\$500,000.00	
III.	PRODUCTOS		\$84,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$84,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$60,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$12,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.		
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$12,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
III.4	Capitales y valores del Municipio.		
III.5	Bienes de beneficencia.		
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.	APROVECHAMIENTOS		\$7,198,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.		
IV.2	Recargos.	\$127,500.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$945,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$2,184,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	\$326,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	\$104,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$3,512,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		\$30,975,216.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	\$30,975,216.00	
V.1.1	Fondo único de participaciones de operación. FUPO	\$15,487,608.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	\$15,487,608.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$29,771,278.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	\$29,751,278.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	\$6,741,530.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	\$23,009,748.00	
VI.2	B) Multas Federales	\$20,000.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	\$20,000.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		\$1,301,832.00
V11.1	Fondo de Fiscalización	\$1,301,832.00	
	MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$120,270,826.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, abril 15% y mayo 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios relacionados con el registro del estado familiar durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

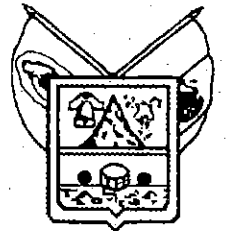
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 553

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		5,769,000.00
I.1	Impuesto predial.	5,269,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	445,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		4,729,150.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	3,869,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	0.00
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	3,824,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	Derechos por registro:	245,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	45,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	615,150.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	25,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	570,150.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		80,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	80,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		25,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		10,807,062.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	10,807,062.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,051,348.40	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	755,713.60	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6,044,645.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	5,859,480.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	1,697,249.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,162,231.00	
VI.2	Multas Federales	100,000.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	100,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	85,165.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			27,454,857.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 554

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		13,120,000.00
I.1	Impuesto predial.	9,250,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,300,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	550,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		9,015,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	4,545,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	2,950,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	10,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	650,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	650,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	220,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	65,000.00	
II.2	Derechos por registro:	2,950,000.00	
II.2.1	Derechos por pagos del Registro del Estado Familiar.	2,450,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	500,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,470,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	100,000.00	
II.3.3	Derechos por la autorización de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	800,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	20,000.00	
II.3.5	Derechos por demoliciones y excavaciones.	10,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	50,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	450,000.00	
II.4	Derechos especiales	50,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	50,000.00	
III.	PRODUCTOS		5,140,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	4,380,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	950,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	450,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	2,900,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	80,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	750,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.	APROVECHAMIENTOS*		9,120,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	10,000.00	
IV.2	Recargos.	950,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,050,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,750,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	3,600,000.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	50,000.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,700,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		49,658,045.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	49,658,045.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	45,033,353.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,718,329.00	
V.1.3	Otros fondos	1,906,363.00	
V.1.3.1	Fondo de Fiscalización. FOFIM	1,906,363.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		55,477,198.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	55,377,198.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,431,219.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	37,945,979.00	
VI.2	Multas Federales	100,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	100,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	N/A	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	N/A	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			141,530,243.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal, de la siguiente forma:

Para el pago en el mes de enero, el 30% de descuento.

Para el pago en el mes de febrero, el 20% de descuento.

Para el pago en el mes de marzo, el 10% de descuento.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2011, otorgándose un solo descuento por persona al predio donde tenga su domicilio.

El descuento a que se refiere este Artículo, únicamente aplica para predios de casa-habitación.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

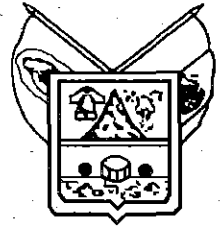
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 555

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		22,627,309.00
I.1	Impuesto predial.	14,351,861.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,845,119.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	25,607.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	75,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	249,600.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	80,122.00	
II.	DERECHOS		14,799,448.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	3,272,494.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,657,983.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	86,366.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,478,145.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	3,306,568.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	513,626.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,792,942.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	8,030,190.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	44,548.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,165,373.00	
II.3.3	Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	3,416,938.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	91,449.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bienes inmuebles.	32,400.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	16,165.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	17,634.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	23,512.00	
II.3.9	Derechos por publicidad	957,548.00	
II.3.10	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.11	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.12	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,264,623.00	
II.4	Derechos especiales	190,196.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	190,196.00	
			1,476,633.00
III.	PRODUCTOS		
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	2,972.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,385,373.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	762,698.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	485,458.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	137,217.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	88,288.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
			15,344,971.00
IV.	APROVECHAMIENTOS		
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	1,028,245.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,896,621.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,515,206.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	464,272.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	323,266.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	3,355,161.00	
IV.12	Servicio de Tramite de Pasaportes	409,939.00	
IV.13	Licitaciones Públicas	48,760.00	
IV.14	Recuperación de tramitación de Registros Comerciales	3,181,126.00	
IV.15	Recuperación de tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental	122,375.00	
V.	PARTICIPACIONES		65,871,135.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	65,871,135.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	56,770,912.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	9,100,223.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		154,277,951.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	92,827,940.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	34,695,096.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	58,132,844.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	60,000,000.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Fiscalización	1,450,011.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			274,397,447.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 2% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 20%, en el mes de febrero del 15% y en el mes de marzo del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física se les otorgará un descuento máximo del 50% en los diferentes servicios durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



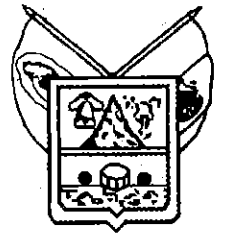
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 561

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		1,643,600.00
I.1	Impuesto predial.	920,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	655,600.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	15,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00	
II.	DERECHOS		970,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	30,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	

II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	9,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	18,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	245,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	110,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	135,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	195,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	60,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	4,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	121,000.00	
II.4	Derechos especiales	500,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	500,000.00	
III.	PRODUCTOS		56,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	6,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		420,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	160,000.00	
IV.2	Recargos.	100,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	50,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	110,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		11,552,104.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	11,552,104.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	11,479,740.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	72,364.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,692,548.36
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	9,540,744.36	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,773,658.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,708,144.00	
VI.2	Multas Federales	30,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	30,000.00	

VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	110,804.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			24,334,252.36

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en enero, 20% en febrero y 10% en marzo % de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2011.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero. El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA
SECRETARIO **SECRETARIO**
DIP. BALTAZAR TORRES **DIP. NAPOLEÓN GONZALEZ**
VILLEGAS **PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

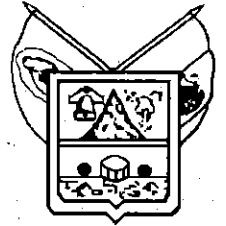

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 562

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		3,810,707.00
I.1	Impuesto predial.	1,502,354.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,308,353.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,766,897.35
II.1	Derechos por servicios públicos:	696,360.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,231.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	45,375.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	342,886.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	98,113.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	244,773.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	641,318.25	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	57,807.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	6,650.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	15,750.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	27,000.00	
II.4	Derechos especiales	86,333.10	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	86,333.10	
III.	PRODUCTOS		24,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	24,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	24,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		2,159,500.00
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	32,500.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	345,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	600,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,000,000.00	

V.	PARTICIPACIONES		20,407,446.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	20,407,446.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPPO	19,417,246.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	990,200.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,384,969.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	19,379,969.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,262,907.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,117,062.00	
VI.2	Multas Federales	5,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	5,000.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		553,943.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	553,943.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			48,107,462.35

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ.



DIP. MIGUEL RENTERO ACOSTA

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS**

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



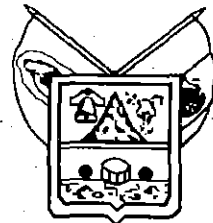
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 564

QUE AUTORIZA: A.- AL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO DE HASTA \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 5 AÑOS (60 SESENTA MESES), CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS AHORRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PERMITIRÁN LA MODERNIZACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO DEL CITADO MUNICIPIO; LA AFECTACIÓN, CESIÓN Y COMPROMISO, COMO FUENTE DE PAGO POR PARTE DEL MUNICIPIO, GARANTÍA O AMBAS, DEL FINANCIAMIENTO QUE SE CONTRATE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PUEDAN CELEBRAR UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, CUYO FIN PRINCIPAL LO CONSTITUYA LA AFECTACIÓN, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL REFERIDO MUNICIPIO; LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO A CELEBRARSE Y LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SEGÚN COMO SEA APLICABLE, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE AL AFECTO LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y B).- AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA FUNGIR COMO AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO DEL CRÉDITO SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO POR UN MONTO DE HASTA \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 5 AÑOS (60 SESENTA MESES), CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS AHORRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PERMITIRÁN LA MODERNIZACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO DEL CITADO MUNICIPIO, TÉRMINOS QUE SE DEBERÁN ESTABLECER EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA QUE OTORQUE EL FINANCIAMIENTO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 12 fracción III, 15 fracción III de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 278/2010, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Como ha quedado de manifiesto en el proemio del presente Dictamen, mediante el oficio de referencia y anexos enviados a este Congreso, el Ayuntamiento de **Pachuca de Soto, Hidalgo**, por conducto de la Presidente Municipal Constitucional, Ciudadana Licenciada Edna Geraldina García Gordillo, en cumplimiento del acuerdo de ese órgano del Gobierno Municipal, que consta en el acta de la Quadragésima Quinta Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2010, solicitó autorización a este Poder Legislativo a efecto de contratar una línea de crédito que será destinada a inversión pública productiva consistente en la adquisición e instalación de luminarias ahorradoras de energía eléctrica que permitirán la modernización de la red de alumbrado público.
- 3.- En el expediente sujeto a estudio, obran los siguientes anexos:
 - 1.- Oficio SF-CPF-01-1288/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, suscrito por la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del cual, comunicó que el Ejecutivo Estatal fungirá como aval y/o deudor solidario del Municipio, de acuerdo con el crédito solicitado por un plazo hasta 5 años. En el referido oficio se establece que el Municipio deberá otorgar como garantía y fuente de pago alterna, previa a la autorización de éste Congreso, las participaciones en ingresos Federales presentes y futuras que conforme a derecho le corresponden durante la vigencia del crédito, suscribiendo los contratos de crédito simple y de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el Ejecutivo del Estado y la asistencia de la Institución crediticia que corresponda.
 - 2.- Reporte de la evolución de las finanzas públicas Municipales 2008-2010, certificadas por el C. Tesorero Municipal, en los cuales se muestra la evolución favorable y solidez financiera del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la cual se muestra la no existencia de deuda pública directa a cargo del Municipio.
 - 3.- La presentación ejecutiva del proyecto de inversión pública productiva consistente en la modernización del alumbrado público del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.
 - 4.- Proyecto de corridas financieras y escenarios de los esquemas financieros existentes en el mercado de dinero y de probable contratación.
 - 5.- Copia certificada del acta de la Quadragésima Quinta Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2010, en la cual se aprobó autorizar al ayuntamiento a través de sus representantes legales para celebrar los siguientes actos jurídicos: I.- La contratación de un empréstito por un monto de hasta \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a finiquitarse en un plazo de hasta 5 años (60 sesenta meses), cuyo destino será exclusivo para destinarlo a inversión pública productiva consistente en la adquisición e instalación de luminarias ahorradoras de energía eléctrica que permitirán la modernización de la red de alumbrado público. Dentro del monto total del financiamiento, queden comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a dichos financiamientos, incluyendo los honorarios, comisiones, así como la constitución de reservas de intereses y de capital; II.- La afectación, cesión y compromiso, como fuente de pago por parte del Municipio, garantía o ambas, del financiamiento que se contrate, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; III.- Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo pueda fungir como aval del crédito; IV.- Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, puedan celebrar un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación, de las participaciones que en ingresos federales

correspondan al referido Municipio; y V.- La inscripción del financiamiento a celebrarse y los demás actos jurídicos que se deriven del mismo, según como sea aplicable, en: a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo; y b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al afecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 6.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, convencidos de la importancia de atender las principales demandas de la población vertidas por conducto de los Ayuntamientos y en el caso particular a través de las resoluciones adoptadas por el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., respecto a la necesidad de contar con un alumbrado público para la ciudadanía, que cuente con una mayor cobertura y eficiencia en el servicio, lo cual es un factor determinante en la disminución de los índices de inseguridad y delincuencia, además de mejorar de forma sustancial la imagen urbana, dado que, el concepto del ayuntamiento referido, el estado actual en que se encuentran las luminarias, le generan al municipio un gasto muy elevado, en cuanto al consumo de energía eléctrica, por lo que, ese cuerpo colegiado ha considerado que en el mercado existen luminarias con tecnología de vanguardia o de punta que pueden utilizarse para mejorar de manera muy representativa el servicio obteniéndose ahorros importantes en el consumo de energía eléctrica al Municipio.
- 7.- La Comisión Legislativa que dictamina, coincide plenamente con el H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca en todos y cada uno de los razonamientos que se han señalado en el antecedente número 4 del presente Decreto los cuales aquí se tienen por reconocidos para todos los efectos legales, ya que el Municipio citado busca la modernización en materia de alumbrado público, utilizando las nuevas tecnologías que incidan en el calidad y sustentabilidad de la iluminación en avenidas, colonias, plazas, parques y jardines, brindando así la seguridad y confort que ofrece un alumbrado eficiente.

En los trabajos legislativos de la Comisión, se conoció que el servicio de alumbrado público no cuenta con equipos de medición de consumos; que el pago a la Comisión Federal de Electricidad se efectúa a través de un censo que se actualiza periódicamente.

En el mismo tenor, la Comisión dictaminadora conoció que existen actualmente 20,908 luminarias, de las cuales el 83% (17,354) están instaladas en colonias, barrios, fraccionamientos y comunidades; el 17% (3,554) se encuentra dando servicio en plazas públicas, vialidades, parques y jardines. De este universo de luminarias, un 90% corresponde al tipo de vapor de luz mixta de diversos wattajes y composiciones, lo que hace complicada la administración y eleva los costos de mantenimiento y refaccionamiento.

En la actualidad se encuentra en proceso el Censo de Puntos de Luz a cargo de la Comisión Federal de Electricidad junto con el H. Ayuntamiento, bajo el cual se espera, para el cierre de diciembre de 2010, un aumento del 5.8% en el costo de Energía Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público, conforme a lo siguiente: Costo Actual Promedio: \$2,973,065.00 (Censo 2009); Costo Real Promedio: \$3,145,653.00 (Censo 2010).

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización crediticia solicitada por el Municipio peticionario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 fracción IV, 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 12 fracción III, 15 fracción III y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Ayuntamiento de **Pachuca de Soto, Hidalgo**.

TERCERO.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos requieren de la autorización del Congreso

del Estado, para contratar empréstitos cuando el Estado funja como avalista, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

CUARTO.- Que en términos de lo establecido por la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la referida Ley de Deuda Pública, mediante el oficio TM/2023/2010 de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2010 y anexos enviados por la **Ciudadana Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo**, solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

SEXTO.- Que según consta en el expediente legislativo en estudio, el Municipio solicitante a través de la copia certificada del acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2010, en la cual se aprobó autorizar al ayuntamiento a través de sus representantes legales para celebrar los siguientes actos jurídicos: I.- La contratación de un empréstito por un monto de hasta **\$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 MN)**, a finiquitarse en un plazo de hasta 5 años (60 sesenta meses), cuyo destino será exclusivo para destinarlo a inversión pública productiva consistente en la adquisición e instalación de luminarias ahorradoras de energía eléctrica que permitirán la modernización de la red de alumbrado público. Dentro del monto total del financiamiento, queden comprendidas las cantidades necesarias para la realizar el pago de los costos asociados a dichos financiamientos, incluyendo los honorarios, comisiones, así como la constitución de reservas de intereses y de capital; II.- La afectación, cesión y compromiso, como fuente de pago por parte del Municipio, garantía o ambas, del financiamiento que se contrate, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; I.- La contratación de un empréstito por un monto de hasta \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 MN), a finiquitarse en un plazo de hasta 5 años (60 sesenta meses), cuyo destino será exclusivo para destinarlo a inversión pública productiva consistente en la adquisición e instalación de luminarias ahorradoras de energía eléctrica que permitirán la modernización de la red de alumbrado público. Dentro del monto total del financiamiento, queden comprendidas las cantidades necesarias para la realizar el pago de los costos asociados a dichos financiamientos, incluyendo los honorarios, comisiones, así como la constitución de reservas de intereses y de capital; II.- La afectación, cesión y compromiso, como fuente de pago por parte del Municipio, garantía o ambas, del financiamiento que se contrate, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; III.- Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo pueda fungir como aval del crédito; IV.- Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, puedan celebrar un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación, de las participaciones que en ingresos federales correspondan al referido Municipio; y V.- La inscripción del financiamiento a celebrarse y los demás actos jurídicos que se deriven del mismo, según como sea aplicable, en: a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo; y b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al afecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo al análisis de la documentación presentada y el resultado de las sesiones de trabajo de la Comisión dictaminadora, se encuentra suficientemente fundada y motivada la pretensión de lograr la autorización por parte del Congreso del Estado para la celebración de los actos jurídicos a que se refieren el contenido del presente Decreto.

OCTAVO.- Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda, después de haber analizado las constancias exhibidas, así como, del resultado de la reunión de trabajo citada en el presente instrumento, concluimos que a efecto de que el citado Ayuntamiento tenga la posibilidad de acceder al empréstito a que se refiere este Decreto, es procedente autorizar la celebración de los diversos actos jurídicos tendientes o necesarios para su ejercicio y aplicación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA: A.- AL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO DE HASTA \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 5 AÑOS (60 SESENTA MESES), CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS AHORRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PERMITIRÁN LA MODERNIZACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO DEL CITADO MUNICIPIO; LA AFECTACIÓN, CESIÓN Y COMPROMISO, COMO FUENTE DE PAGO POR PARTE DEL MUNICIPIO, GARANTÍA O AMBAS, DEL FINANCIAMIENTO QUE SE CONTRATE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PUEDAN CELEBRAR UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, CUYO FIN PRINCIPAL LO CONSTITUYA LA AFECTACIÓN, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL REFERIDO MUNICIPIO; LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO A CELEBRARSE Y LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SEGÚN COMO SEA APLICABLE, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE AL AFECTO LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y B).- AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA FUNGIR COMO AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO DEL CRÉDITO SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO POR UN MONTO DE HASTA \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 5 AÑOS (60 SESENTA MESES), CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS AHORRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PERMITIRÁN LA MODERNIZACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO DEL CITADO MUNICIPIO, TÉRMINOS QUE SE DEBERÁN ESTABLECER EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA QUE OTORQUE EL FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al **Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo**, para que a través de sus representantes legales celebre los siguientes actos jurídicos con la institución que ofrezca las mejores condiciones financieras:

- I.- La contratación de un empréstito por un monto de hasta **\$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a finiquitarse en un plazo de hasta 5 años (60 sesenta meses), cuyo destino será exclusivo para destinarlo a inversión pública productiva consistente en la adquisición e instalación de luminarias ahorradoras de energía eléctrica que permitirán la modernización de la red de alumbrado público en el territorio del citado Municipio. Dentro del monto total del financiamiento, queden comprendidas las cantidades necesarias para la realizar el pago de los costos asociados a dichos financiamientos, incluyendo los honorarios, comisiones, así como la constitución de reservas de intereses y de capital;
- II.- La afectación, cesión y compromiso, como fuente de pago por parte del Municipio, garantía o ambas, del financiamiento que se contrate, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- III.- Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, puedan celebrar un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación, de las participaciones que en ingresos Federales correspondan al referido Municipio; y

IV.- La inscripción del financiamiento a celebrarse y los demás actos jurídicos que se deriven del mismo, según como sea aplicable, en: a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo; y b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para fungir como aval y/o deudor solidario del crédito solicitado por el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo por un monto de hasta \$60,000,000.00 (**SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), a finiquitarse en un plazo de hasta 5 años (60 sesenta meses), cuyo destino será exclusivo para destinarlo a inversión pública productiva consistente en la adquisición e instalación de luminarias ahorradoras de energía eléctrica que permitirán la modernización de la red de alumbrado público en el territorio del citado Municipio, términos que se deberán establecer en el contrato que se suscriba con la institución crediticia que otorgue el financiamiento.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo y al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que celebren un Contrato de Mandato Especial irrevocable, para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las participaciones que en ingresos federales, correspondan al propio Municipio.

ARTÍCULO 4.- El citado Municipio, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Municipio, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual forma, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 15 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la contratación del financiamiento objeto de este Decreto. Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- En términos del Artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el monto relativo al empréstito que se propone celebrar el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, deberá encontrarse considerado en las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado, incluidas en la Ley de Ingresos del referido Municipio para el ejercicio fiscal del año 2011.

Asimismo, el Ayuntamiento, realizará la inclusión del clasificador de gasto por la inversión pública productiva a realizar en la estructura del Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio, enviando copia de este documento a la Auditoría Superior del Estado, a efecto de considerar las erogaciones correspondientes.

La Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los ordenamientos antes señalados deberá realizarse en forma previa a la contratación de los empréstitos correspondientes por el citado Municipio.

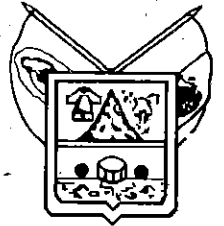
Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 565

QUE AUTORIZA: A.- AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO DE HASTA \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 18 AÑOS (216 DOSCIENTOS DIECISÉIS MESES), CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CÍVICO SOCIAL QUE INCLUYE INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRÁULICA, SANITARIA, PLUVIAL, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO Y ÁREAS VERDES, OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN 2011; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO POR PARTE DEL MUNICIPIO, GARANTÍA O AMBAS, DEL FINANCIAMIENTO QUE SE CONTRATE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; PARA GESTIONAR QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PUEDA FUNGIR COMO AVAL DEL CRÉDITO; PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PUEDAN CELEBRAR UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, CUYO FIN PRINCIPAL LO CONSTITUYA LA AFECTACIÓN, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL REFERIDO MUNICIPIO; Y PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO A CELEBRARSE Y LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SEGÚN COMO SEA APLICABLE, EN: a) EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE HIDALGO; Y b) EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE AL AFECTO LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y B).- AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA FUNGIR COMO AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO DEL CRÉDITO SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO POR UN MONTO DE HASTA \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 18 AÑOS (216 DOSCIENTOS DIECISÉIS MESES), CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CÍVICO SOCIAL QUE INCLUYE INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRÁULICA, SANITARIA, PLUVIAL, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO Y ÁREAS VERDES, OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN 2011, TÉRMINOS QUE SE DEBERÁN ESTABLECER EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA QUE OTORQUE EL FINANCIAMIENTO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 12 fracción III, 15 fracción III de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 279/2010, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

- 2.- Como ha quedado de manifiesto en el proemio del presente Dictamen, mediante el oficio de referencia y anexos enviados a este Congreso, el Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, Ciudadano L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, en cumplimiento del acuerdo de ese órgano del gobierno municipal, que consta en el acta número 16 de la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2010, se autorizó al Ciudadano Presidente Municipal para que procediera a la Construcción del Centro Cívico Social del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en terrenos donados de forma anticipada por las CC. María del Pilar Rodríguez Riquelme y Rosa Laura Valdez Rodríguez, los cuales están ubicados en el Rancho San Nicolás el Chico, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- 3.- En el expediente sujeto a estudio, obran los siguientes anexos:
 - 1.- Oficio SF-CPF-01-1333/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, suscrito por la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del cual, comunicó que el Ejecutivo Estatal fungirá como aval y/o deudor solidario del Municipio, de acuerdo con el crédito solicitado por un plazo desde hasta 18 años. En el referido oficio se establece que el Municipio deberá otorgar como garantía y fuente de pago alterna, previa a la autorización de éste Congreso, las participaciones en ingresos federales presentes y futuras que conforme a derecho le corresponden durante la vigencia del crédito, suscribiendo los contratos de crédito simple y de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el Ejecutivo del Estado y la asistencia de la Institución crediticia que corresponda.
 - 2.- Repórte de la evolución de las finanzas Públicas Municipales 2008-2010, certificadas por el C. Tesorero Municipal, en los cuales se muestra la evolución favorable y solidez financiera del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en la cual se muestra la no existencia de deuda pública directa a cargo del Municipio.
 - 3.- Presentación ejecutiva del proyecto de inversión pública productiva consistente en la Construcción del Centro Cívico Social del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en terrenos donados de forma anticipada por las CC. María del Pilar Rodríguez Riquelme y Rosa Laura Valdez Rodríguez, los cuales están ubicados en el Rancho San Nicolás el Chico, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
 - 4.- Proyecto de corridas financieras y escenarios de los esquemas financieros existentes en el mercado de dinero y de probable contratación.
 - 5.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, convencidos de la importancia de atender las principales demandas de la población vertidas por conducto de los ayuntamientos y en el caso particular a través de las resoluciones adoptadas por el H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo Hidalgo, respecto a la necesidad de realizar la Construcción del Centro Cívico Social del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que reúna en un solo inmueble todas sus oficinas para eficientar el quehacer de Gobierno y administración, ya que por décadas la Administración Municipal alquiló tres edificios para la realización de sus gestiones con el correspondiente pago de arrendamiento y consumo de energía eléctrica de estos inmuebles. A partir de 2009, las oficinas de varias Dependencias del Gobierno Municipal se concentraron en un solo inmueble (Plaza San Francisco) con la idea de prestar un mejor servicio a la ciudadanía y reducir el gasto de renta y energía.
 - 6.- La Comisión Legislativa que dictamina, coincide plenamente con el H. Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo en todos y cada uno de los razonamientos que se han señalado en el antecedente número 4 del presente Decreto los cuales aquí se tienen por reconocidos para todos los efectos legales, ya que el Municipio citado busca construir un nuevo edificio en donde se alojen las oficinas de las dependencias que están actualmente fuera del llamado Palacio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización crediticia solicitada por el Municipio petionario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 fracción IV, 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 12 fracción III, 15 fracción III y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**.

TERCERO.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos requieren de la autorización del Congreso del Estado, para contratar empréstitos cuando el Estado funja como avalista, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

CUARTO.- Que en términos de lo establecido por la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la referida Ley de Deuda Pública, mediante oficio sin número de fecha 15 quince diciembre de 2010 y anexos enviados por el **Ciudadano L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

SEXTO.- Que según consta en el expediente legislativo en estudio, el Municipio solicitante a través de la copia certificada del acta número 16 dieciséis relativa a la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2010, en la cual se aprobó autorizar al ayuntamiento a través de sus representantes legales para celebrar los siguientes actos jurídicos:

- I.- La contratación de un empréstito por un monto de hasta \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a finiquitarse en un plazo de hasta 18 años (216 doscientos dieciséis meses), cuyo destino será exclusivo para destinarlo a inversión pública productiva consistente en la Construcción del Centro Cívico Social que incluye Infraestructura Vial, Hidráulica, Sanitaria, Pluvial, Electrificación, Alumbrado y Áreas Verdes, obras contempladas en el Programa Anual de Inversión 2011. Dentro del monto total del financiamiento, queden comprendidas las cantidades necesarias para la realizar el pago de los costos asociados a dichos financiamientos, incluyendo los honorarios, comisiones, así como la constitución de reservas de intereses y de capital;
- II.- La afectación, cesión y compromiso, como fuente de pago por parte del Municipio, garantía o ambas, del financiamiento que se contrate, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- III.- Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo pueda fungir como aval del crédito;
- IV.- Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, puedan celebrar un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación, de las participaciones que en ingresos federales correspondan al referido municipio; y
- V.- La inscripción del financiamiento a celebrarse y los demás actos jurídicos que se deriven del mismo, según como sea aplicable, en: a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos

del Estado de Hidalgo; y b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al afecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

SÉPTIMO.- Que de acuerdo al análisis de la documentación presentada y el resultado de las sesiones de trabajo de la Comisión dictaminadora, se encuentra suficientemente fundada y motivada la pretensión de lograr la autorización por parte del Congreso del Estado para la celebración de los actos jurídicos a que se refieren el contenido del presente Decreto.

OCTAVO.- Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda, después de haber analizado las constancias exhibidas, así como, del resultado de la reunión de trabajo citada en el presente instrumento, concluimos que a efecto de que el citado Ayuntamiento tenga la posibilidad de acceder al empréstito a que se refiere este Decreto, es procedente autorizar la celebración de los diversos actos jurídicos tendientes o necesarios para su ejercicio y aplicación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA: A.- AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO DE HASTA \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A FINQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 18 AÑOS (216 DOSCIENTOS DIECISÉIS MESES), CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CÍVICO SOCIAL QUE INCLUYE INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRÁULICA, SANITARIA, PLUVIAL, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO Y ÁREAS VERDES, OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN 2011; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO POR PARTE DEL MUNICIPIO, GARANTÍA O AMBAS, DEL FINANCIAMIENTO QUE SE CONTRATE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; PARA GESTIONAR QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PUEDA FUNGIR COMO AVAL DEL CRÉDITO; PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PUEDAN CELEBRAR UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, CUYO FIN PRINCIPAL LO CONSTITUYA LA AFECTACIÓN, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL REFERIDO MUNICIPIO; Y PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO A CELEBRARSE Y LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SEGÚN COMO SEA APLICABLE, EN: a) EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE HIDALGO; Y b) EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE AL AFECTO LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y B).- AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA FUNGIR COMO AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO DEL CRÉDITO SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO POR UN MONTO DE HASTA \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A FINQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 18 AÑOS (216 DOSCIENTOS DIECISÉIS MESES), CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CÍVICO SOCIAL QUE INCLUYE INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRÁULICA, SANITARIA, PLUVIAL, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO Y ÁREAS VERDES, OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN 2011, TÉRMINOS QUE SE DEBERÁN ESTABLECER EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA QUE OTORGUE EL FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al **Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para que a través de sus representantes legales celebre los siguientes actos jurídicos con la institución que ofrezca las mejores condiciones financieras:

- I.- La contratación de un empréstito por un monto de hasta **\$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** a finiquitarse en un plazo de hasta 18 años (216 doscientos dieciséis meses), cuyo destino será exclusivo para destinarlo a inversión pública productiva consistente en la Construcción del Centro Cívico Social que incluye Infraestructura Vial, Hidráulica, Sanitaria, Pluvial, Electrificación, Alumbrado y Áreas Verdes, obras contempladas en el Programa Anual de Inversión 2011. Dentro del monto total del financiamiento, queden comprendidas las cantidades necesarias para la realizar el pago de los costos asociados a dichos financiamientos, incluyendo los honorarios, comisiones, así como la constitución de reservas de intereses y de capital;
- II.- La afectación, cesión y compromiso, como fuente de pago por parte del Municipio, garantía o ambas, del financiamiento que se contrate, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- III.- Para gestionar que el Gobierno del Estado de Hidalgo pueda fungir como aval del crédito;
- IV.- Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, puedan celebrar un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación, de las participaciones que en ingresos federales correspondan al referido Municipio; y
- V.- La inscripción del financiamiento a celebrarse y los demás actos jurídicos que se deriven del mismo, según como sea aplicable, en: a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo; y b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al **Poder Ejecutivo del Estado para fungir como aval y/o deudor solidario** de el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo por un monto de hasta **\$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a finiquitarse en un plazo de hasta 18 años (216 doscientos dieciséis meses), cuyo destino será exclusivo para destinarlo a inversión pública productiva consistente en la Construcción del Centro Cívico Social que incluye Infraestructura Vial, Hidráulica, Sanitaria, Pluvial, Electrificación, Alumbrado y Áreas Verdes, obras contempladas en el Programa Anual de Inversión 2011. Dentro del monto total del financiamiento, queden comprendidas las cantidades necesarias para la realizar el pago de los costos asociados a dichos financiamientos, incluyendo los honorarios, comisiones, así como la constitución de reservas de intereses y de capital;

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo y al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que celebren un Contrato de Mandato Especial irrevocable, para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las participaciones que en ingresos federales, correspondan al propio Municipio.

ARTÍCULO 4.- El citado Municipio, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Municipio, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual forma, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 15 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la contratación del financiamiento objeto de este Decreto. Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

Artículo Segundo.- En términos del Artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el monto relativo al empréstito que se propone celebrar el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, deberá encontrarse considerado en las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado, incluidas en la Ley de Ingresos del referido Municipio para el ejercicio fiscal del año 2011.

Asimismo, el Ayuntamiento, realizará la inclusión del clasificador de gasto por la inversión pública productiva a realizar en la estructura del Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio, enviando copia de este documento a la Auditoría Superior del Estado, a efecto de considerar las erogaciones correspondientes.

La Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los ordenamientos antes señalados deberá realizarse en forma previa a la contratación de los empréstitos correspondientes por el citado Municipio.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL BEVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALFAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

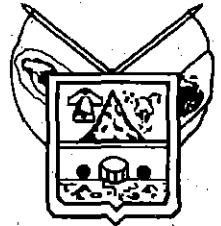


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 566

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, HIDALGO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **227/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del **Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Hidalgo**; a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2, 56 Fracción I inciso a), b), c), e), f), y g), III, 57 Fracciones X, XVI, 60 Fracción I Inciso a), g), h), z) Subinciso ff), y Artículos 15 Fracción IV, 54 Fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Único de la primera Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 Fracción IV, 115, 116, 141 Fracciones I, II, XVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 54 de la Ley de Asentamientos Humanos, a los Municipios les corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la cual deberá establecerse en sus programas de desarrollo.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Municipal en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los gastos de operación, así como eficientar su recaudación financiera y el autosustento operativo, por lo que, es necesario implementar tarifas acorde a los proyectos de desarrollo urbano.

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente Legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el **Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Hidalgo**; merecen ser modificadas, ajustándolas al texto de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, en su Artículo 84 Bis y con ello, captar ingresos propios, y así cubrir los egresos presupuestados, como son, gastos de operación necesarios para la operación y cumplimiento del objeto social del Organismo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, HIDALGO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del **Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Hidalgo**; para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera del fraccionamiento:

CONCEPTO	CUOTA
A. Habitación Popular	3 S.M.D.
B. Habitacional de interés social	5 S.M.D.
C. Habitacional de tipo medio	7 S.M.D.
D. Habitacional de tipo residencial	9 S.M.D.

Licencias de uso de suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos.

CONCEPTO	CUOTA
A. Subdivisión sin alterar el uso	20 S.M.D.
B. Subdivisión sin trazo de calles	50 S.M.D.
C. Subdivisión con trazo de calles	70 S.M.D.
D. Fraccionamiento de interés social	100 S.M.D.
E. Fraccionamiento de tipo medio	120 S.M.D.
F. Fraccionamiento de tipo residencial	140 S.M.D.
G. Fraccionamiento de tipo campestre	100 S.M.D.
H. Fraccionamiento Industrial	140 S.M.D.

Licencias de uso de suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

CONCEPTO	CUOTA
A. Comercial de hasta 30 M2	7 S.M.D.
B. Comercial de 31 M2 hasta 120 M2	10 S.M.D.
C. Comercial de más de 120 M2	10 S.M.D.
D. Servicios de hasta 30 M2	7 S.M.D.
E. Servicio de 31 M2 hasta 120 M2	12 S.M.D.
F. Servicio de más de 120 M2 por cada 30 M2 adicionales	10 S.M.D.

Licencia de uso de suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la secretaria del ramo:

CONCEPTO	CUOTA
A. Microindustria	50 S.M.D.
B. Pequeña industria	100 S.M.D.
C. Mediana industria	200 S.M.D.
D. Gran industria	300 S.M.D.

Licencia de usos del suelo segregado:

CONCEPTO	CUOTA
A. Licencia de usos del suelo segregado	500 S.M.D.

Dictamen de impacto urbano:

CONCEPTO	S.M.D. MÍNIMO	S.M.D. MÁXIMO
A. Para fraccionamientos	500	600
B. Para uso industrial	300	400
C. Para uso comercial y de servicios	200	300
D. Para usos mixtos	300	400

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrará a razón de lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	
A. Subdivisiones sin trazo de calles	30 S.M.D.	
B. Subdivisión para vivienda de interés social	50 S.M.D.	
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 S.M.D.	
D. Subdivisiones para vivienda de tipo residencial	90 S.M.D.	
E. Subdivisiones para industria	90 S.M.D.	
F. Subdivisiones con trazo de calles de usos mixtos	70 S.M.D.	
G. Fraccionamiento de Interés social	120 S.M.D.	
H. Fraccionamiento de tipo medio	140 S.M.D.	
I. Fraccionamiento de tipo residencial	180 S.M.D.	
J. Fraccionamiento industrial	180 S.M.D.	
K. Fraccionamiento campestre	120 S.M.D.	
L. Autorización de obras de urbanización	S.M.D. MÍNIMO	S.M.D. MÁXIMO
	100 S.M.D.	150 S.M.D.

Por la expedición de licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobraran conforme a lo siguiente:

Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio, se cobrará:

CONCEPTO	S.M.D. MÍNIMO	S.M.D. MÁXIMO
A. Autorización de traza urbana	120	150
B. Fraccionamiento de tipo popular (por lote)	10	40
C. Subdivisiones de tipo popular (por lote)	10	40
D. Fraccionamientos de interés social (por lote)	55	75
E. Subdivisiones de interés social (por lote)	55	75
F. Para la regularización de un fraccionamiento (por lote)	52	70
G. Constitución de régimen de propiedad en condominio (Se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	0.05 x M2	1.00 X M2
H. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad de condominio	5	10

Para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial, se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, mas 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Para la licencia de urbanización, permiso de venta de lotes y municipalización de las obras de urbanización:

A. 0.010% del presupuesto aprobado de las obras de urbanización, en fraccionamientos de urbanización progresiva, calculando sobre el agua, drenaje y guarniciones.
B. 0.02% del presupuesto aprobado de las obras de urbanización para los demás fraccionamientos y desarrollo en condominio, calculado sobre el agua, drenaje, luz, alumbrado público y guarniciones.
C. Después de diez días hábiles a la expedición de la licencia de urbanización, se deberá entregar una fianza a favor del Ayuntamiento por el 25% del valor de las obras de urbanización.

Por la prestación de trámites y servicios diversos, se cobrará a razón de lo siguiente:

CONCEPTO	S.M.D. MÍNIMO	S.M.D. MÁXIMO
A. Hoja tamaño carta	0.05	0.60
B. Hoja tamaño oficio	0.10	0.50
C. Hoja tamaño doble carta	0.70	1.00
D. Plano 60 X 90 CM	2.50	4.00
E. Plano 120 X 90 CM	3.50	5.00

Expedición de constancias:

CONCEPTO	S.M.D. MÍNIMO	S.M.D. MÁXIMO
A. Constancia de uso de suelo urbano	30	50
B. Constancia de uso de suelo negativo	Sin costo	Sin costo
C. Constancia de no afectación urbanística	20	40
D. Constancia de derecho de tanto	30	50

Derechos por contribución de mejoras:

CONCEPTO	S.M.D. MINIMO	S.M.D. MAXIMO
A. Plan de actualización municipal por lote		
Inmobiliarias	5	8
Fraccionadores	4	7
B. Otras Contribuciones de mejoras por lote	50	75

En cumplimiento al programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; así como la Fe de Erratas Publicado en la versión abreviada de dicho programa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con fechas 28 de agosto y 04 de diciembre, ambos del año 2006 respectivamente, para su debida publicación y observancia, expidió el presente tabulador de cuotas y tarifas en las oficinas del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Hidalgo; y previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este tabulador entrara en vigor el día 1° de enero del año 2011.

Los conceptos referentes al cobro del Derecho de Uso de Suelo, deben ser aplicables conforme a lo señalado por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
